



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5866-SPA-4392

y acumulado PAOT-2023-2662-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200-13068-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-5866-SPA-4392 y acumulado PAOT-2023-2662-SPA-1888** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *Se encuentra un perro de raza Huskie amarrado todo el tiempo en la parte trasera de una departamento, huele muy mal y siempre esta mojado el lugar dónde se encuentra el perro (...)* vive amarrado y cubierto de orines y heces (...) [en el domicilio ubicado en : Av. Universidad, edificio 10, colonia La Regadera, Alcaldía Iztapalapa] (...) **2.-** (...) *el perro día y noche está amarrado o suelto, están en un estado mal, siempre tiene muy sucio su lugar, nunca tiene agua ni comida, (...) el perro vive en un espacio reducido en la parte de afuera de un departamento es un Husky y lo tienen en malas condiciones amarrado, sin cobijas, sin comida ni agua para beber (...)* [ubicación de los hechos en calle Universidad, número 62, edificio 10, colonia Albarrada, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Universidad, número 62, edificio 10, colonia Albarrada, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia del expediente PAOT-2022-5548-SPA-4138 y acumulados PAOT-2023-168-SPA-139, PAOT-2023-430-SPA-301, PAOT-2023-1176-SPA-826 y PAOT-2023-1230-SPA-864, los cuales se encuentran relacionados con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismos que fueron concluidos mediante Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5866-SPA-4392

y cumulado PAOT-2023-2662-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200-13068-2023

Por lo anterior, mediante el acuerdo PAOT-05-300/200-12792-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, se trasladó a los expedientes citados al rubro, copia simple de la Resolución Administrativa número PAOT-05-300/200-11300-2023 del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, contenida en los expedientes PAOT-2022-5548-SPA-4138 y acumulados PAOT-2023-168-SPA-139, PAOT-2023-430-SPA-301, PAOT-2023-1176-SPA-826 y PAOT-2023-1230-SPA-864, por ser de utilidad para sustanciar la investigación que se realiza en los expedientes de mérito.

Al respecto en dicha Resolución, se concluyó lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Universidad, Unidad Habitacional Albarrada, edificio 10, departamento 101, colonia Progresista, alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante las cuales no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente y en atención al mismo, se comunicó el propietario del canino motivo de investigación, el cual refirió lo siguiente:

- Contar con un ejemplar canino, macho, raza Husky Siberiano.
- En cuanto a condición corporal esta se apreciaba era ideal en el ejemplar considerando raza y edad.
- Su lugar de alojamiento es al interior del inmueble donde cuenta con una cama para perro grande para su descanso, sin embargo durante el día, mientras se queda solo, se mantiene amarrado en el recibidor al exterior del inmueble, donde cuenta con una tarima que ayuda aislarlo del suelo.
- Cabe señalar que el ejemplar recibe paseos diarios.
- Su alimentación es a base de croquetas Premium proporcionadas dos veces al día.
- Tiene agua limpia a libre acceso.
- además de que no presenta signos de enfermedad ni lesiones evidentes.

Todo lo anterior evidenciado con material fotográfico y de video.

Derivado de lo anterior se dejaron la siguiente recomendación:

- Mejorar condiciones de alojamiento para no mantener amarrado al ejemplar mientras se queda solo.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5866-SPA-4392
y cumulado PAOT-2023-2662-SPA-1888
No. Folio: PAOT-05-300/200- 13008-2023

En seguimiento a lo anterior personal de esta Entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona responsable del canino quien menciona haber colocado de manera perimetral una malla ciclónica que funciona para mantener al ejemplar suelto evitando que se escape.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

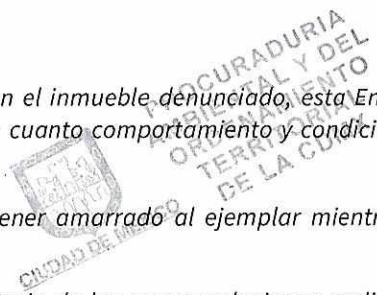
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Mejorar condiciones de alojamiento para no mantener amarrado al ejemplar mientras se queda solo.
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino al haber colocado una malla ciclónica, lo que permite mantener de manera libre al animal de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De la búsqueda en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se desprendió la existencia de los expedientes PAOT-2022-5548-SPA-4138 y acumulados PAOT-2023-168-SPA-139, PAOT-2023-430-SPA-301, PAOT-2023-1176-SPA-826 y PAOT-2023-1230-SPA-864, los cuales se encuentran relacionado con los mismos hechos denunciados en los expedientes en que se actúa, mismos que fueron concluidos mediante Resolución Administrativa de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitres, en la que se determinó lo siguiente:
 - Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
 - Mejorar condiciones de alojamiento para no mantener amarrado al ejemplar mientras se queda solo.
 - Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del ejemplar canino al haber colocado una malla ciclónica, lo que permite mantener de manera libre al animal de compañía.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5866-SPA-4392

y acumulado PAOT-2023-2662-SPA-1888

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3068 -2023

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



 PROCURADURIA
 AMBIENTAL Y DEL
 ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL
 DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC
